

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
145/2023 Y SU ACUMULADA 151/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDOS ACCIÓN
NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número INE/DJ/11671/2023 y anexos de Hugo Patlán Matehuala, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	2044-SEPJF
2. Escrito y anexo de Bernardo Núñez Yedra, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	13666
3. Escrito y anexos de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	13835
4. Escrito y anexos de Adrián Chavez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	13909
5. Oficio TEPJF/P/RRM/00124/2023 y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	14131
6. Oficio TEPJF-SGA-OA-3259/2023 y anexo de quien se ostenta como Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	14132

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron el once de agosto del año en curso a través del "*Sistema Electrónico*"; en tanto que las mencionadas en el número dos, cinco y seis se depositaron el once y dieciocho de agosto de la presente anualidad en el "*Buzón Judicial*"; todas registradas, respectivamente, el once, catorce, quince, dieciséis y veintiuno de los mismos mes y año en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de uno de agosto de este año, al remitir copias certificadas de los estatutos vigentes de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, las certificaciones de sus registros vigentes y, además, precisa quiénes son actualmente sus representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y con apoyo en el mencionado artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al informar el inicio del próximo proceso electoral en la entidad y, al efecto, manifiesta:

“En términos de lo dispuesto en el primero párrafo del artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección (...).

Atento a lo anterior, le informo que en la agenda institucional de esta autoridad electoral, se tiene previsto que la sesión del Consejo General para dar inicio al próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tendrá verificativo el próximo 8 de septiembre de 2023 (...).”

Respecto a su solicitud de reconocerle personalidad y designar delegados, **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que no tiene el carácter de parte en estos medios de control constitucional; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II², de la Constitución

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10³, en relación con el diverso 59⁴ de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por el Director General de Servicios Legales del Gobierno, ambos de la Ciudad de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁵, por los que rinden el informe solicitado en las presentes acciones de inconstitucionalidad, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhiben las documentales que adjuntan; asimismo, se tiene al Congreso de la entidad ofreciendo como pruebas el contenido de los discos compactos que acompaña.

Por otro lado, cumplen el requerimiento formulado al remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,

(...).

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Poder Legislativo de la Ciudad de México**

De acuerdo con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en la que consta la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;

(...).

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
- II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

correspondiente al dos de junio de dos mil veintitrés, que contiene la publicación de dichos preceptos; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁶, 31⁷, 32, párrafo primero⁸, en relación con el 59, 64, párrafo segundo⁹, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la citada Ley.

En cuanto a la petición de los accionantes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en estos asuntos¹²,

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

7 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

8 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

9 Artículo 64. (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

(...).

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹²Ello, con el fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la **Constitución Federal**, que establecen:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa; ello, con apoyo en el artículo 278¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de los informes de cuenta a los **partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**¹⁴.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...).

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...).

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁴ Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo Vigésimo. Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema

Por otra parte, intégrense también a este asunto, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta de quienes se ostentan como Actuario y Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo¹⁵, y 68, párrafos primero y segundo¹⁶, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene por rendida la opinión** en la acción de inconstitucionalidad **145/2023** y su acumulada **151/2023**, dictada en el expediente **SUP-OP-14/2023**, de su índice.

Ahora bien, visto el estado procesal de las acciones de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo¹⁷, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítansele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁹, del citado Acuerdo

Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 60. (...)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹⁶ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...).

¹⁷ **Artículo 67.** (...)

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁹ **Acuerdo General 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al

General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del **oficio 9769/2022**. De conformidad con el numeral 16, fracción 1^o, del mencionado Acuerdo General Plenario, dichas notificaciones se tendrán por realizadas al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado los acuses de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía y a la Sala Superior, deben consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²¹.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **145/2023** y su acumulada **151/2023**, promovidas, respectivamente, por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. Conste.

EGM/JHGV 3

MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

²¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T16:07:47Z / 30/08/2023T10:07:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 e1 7f be 81 98 43 79 72 33 fb eb 03 95 6e d1 36 67 05 52 d4 93 7c e6 97 22 9d 50 b9 96 71 eb ad 1b 90 d6 1e 94 ff 97 86 4b 5b c2 21 fe 80 f7 ca 46 5d 3f c3 c5 5a 21 01 18 73 cb ed cb 17 b3 e4 f6 4d 69 d9 da 6c de d4 b0 63 c0 6d ac aa 50 6c 93 a5 98 07 a2 64 48 41 eb 14 1f f1 02 ce 85 41 cf ab be 18 8b 11 94 9d c7 65 7c 07 5f c3 5b 17 56 88 8e b0 21 b6 4d 30 98 42 11 57 ac c3 7a b8 95 09 a3 7a e8 82 2b 71 a7 3a 12 af 0a 46 28 12 8d 30 d5 a0 0d 9c 2c 6b 34 cd 4d 4b 79 5c d3 63 2f e6 89 69 d6 a5 15 4f ff 54 bf f5 13 cb aa 05 3e ad b8 c7 bb 4d 1a e8 94 f9 60 dd c3 34 75 1d 0b ec 3d 56 21 9f fe 3c 80 a5 e8 23 54 81 2d 00 17 10 74 94 5f 51 3d 71 08 4e 9e 7b 6c 56 0d 09 b2 bd 48 82 54 b7 bd 1d 2b 61 8a 14 f3 bc 43 f3 87 7b 91 47 1d ee 56 d4 19 f3 b3 e9 d3 4c 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T16:07:47Z / 30/08/2023T10:07:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T16:07:47Z / 30/08/2023T10:07:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6162588			
	Datos estampillados	5EF4C80FB07BDAE4B7A90BFADD6F2296E682881D23A3999DF9509302AA7E1510			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T01:09:04Z / 29/08/2023T19:09:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 bf 86 b6 2a 5b c4 81 52 4b 0a 0d 4f 0e 46 a3 9a fe cf 54 f5 34 18 d3 77 20 f2 b0 80 b3 01 14 87 ae 4e ad aa 20 b7 31 e4 41 49 0b 53 a3 07 70 9d a5 bc 60 37 be ae b9 e7 d9 b7 16 5b 16 aa a4 25 6a 21 64 90 41 26 55 87 aa 44 90 03 90 90 7b e1 ed 57 a9 52 f9 47 b4 a1 74 4f 50 99 7e ad 2e 67 d1 e6 f7 37 75 99 4b fe 5a 14 da bb 30 ff 55 35 c2 c9 f0 54 1a 19 ce 8f 67 89 3e 52 05 37 ee 98 8f d5 79 c9 11 61 dc 6b fe 41 46 60 f0 d5 86 82 1b 8c 99 b8 d6 f0 20 57 5d 3a b0 bd 5c 52 de a0 84 1c 5a 24 8b ce 9f c1 56 a9 8f d4 92 d6 37 14 81 75 19 7c a2 dd 45 c6 93 4f a2 ae 7f f9 1e a4 c3 8c 93 d5 67 dc 87 97 7b 80 f3 ed 0d 78 4d 55 28 1a bc 47 86 4f f3 d4 23 08 60 d4 5a fa 2c f6 24 91 5e ef 53 b0 f6 e7 3c e2 66 c2 9b a3 1d 3d 4b 14 cf c9 9d 36 c7 c6 b4 01 87 0b e1 ff 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T01:11:44Z / 29/08/2023T19:11:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T01:09:04Z / 29/08/2023T19:09:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6161557			
	Datos estampillados	20EF18E497155206654E3BE9D37EDE10533551675538FFFC4B72D99D2435F225			